

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados por órdens. (Ordenes de 6 de Abril de 1835 y 31 de Octubre de 1854.)

Consejo de Estado.

REALES DECRETOS.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende entre D. Félix Arias, y en su nombre el Licenciado D. José Cristóbal Sorná, demandante, y la Administración general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, que dispuso la reposicion en Deuda amortizable de segunda clase de cierto crédito, que resultó ilegítimo, entregado por D. Bernardino Arias, padre del recurrente, en pago de fincas nacionales que compró en el periodo de 1820 á 1823.

Visto:

Vistos los autos, de los que resulta:

Que segun certificacion expedida por el Escribano Don Pedro Gabriel de Covarrubias, en Logroño á 12 de Setiembre de 1822, D. Bernardino Arias, vecino de aquella ciudad, compró varias fincas que se detallan en dicha certificacion, procedentes del monasterio de Santa María de Nájera, y radicantes en las villas de Rivafranca, Lera y Trevijano, por la cantidad de 58.540 rs., á pagar toda en créditos contra el Estado:

Que para satisfacerla, y cual comprueba una relacion formada por la Junta de liquidacion de la

Deuda del Estado, en 20 de Agosto de 1840 aplicó el interesado el valor de una certificacion expedida por las oficinas del ejército de Andalucía de 35.124 rs., parte de un crédito de mayor cantidad, perteneciente en lo restante á D. Francisco Javier Santa Cruz y otros:

Que por Real orden de 28 de Febrero de 1838 se mandó la definitiva revision de los créditos expedidos por dicha oficina; y examinado el de que se trata, fué calificado, como otros, de nulo por la Seccion liquidadora de atrasos de guerra del distrito de Sevilla, y que en virtud de la Real orden de 26 de Diciembre de 1840, que resolvió una consulta sobre si los compradores de bienes nacionales que habian entregado valores de aquella clase estaban ó no obligados á reponer su importe al declarar su nulidad, y conforme á lo por ella resuelto, se ordenó en 16 de Enero de 1867 á D. Antonio María Picardo la entrega de 18.910 escudos 600 milésimas en que se alcanzaba por la nulidad de la misma certificacion objeto de este litigio, y se mandó instruir un expediente separado para cada uno de los otros compradores y deudores por igual concepto:

Que en su consecuencia, y en 2 de Abril de 1867, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ordenó al Administrador de Hacienda de la provincia de Logroño que exigiese á D. Bernardino Arias, ó á sus herederos, el inmediato reintegro en Deuda amortizable de segunda clase de los 3.512 escudos 400 milésimas por la mencionada certificacion que fué desechada como ilegítima, y tambien el 2 por 100 á metálico

desde la fecha en que se anuló aquella hasta el dia en que tuviera lugar la reposicion:

Que en 16 de Octubre del mismo año D. Félix Arias, hijo y heredero de D. Bernardino, dándose por enterado de la anterior resolucion, expuso al Administrador de Hacienda pública de la provincia que por aquel centro se habia debido padecer equivocacion al resolver en tal sentido, porque ni en las cartas de pago ni en las escrituras se dice cosa alguna referente á certificaciones de las oficinas del ejército de Andalucía, ni tiene antecedente alguno de que se rechazara en ningun tiempo papel ni documento de pago; y añadió que con arreglo á derecho no lo habia en el Estado para reclamar un supuesto perjuicio sufrido hace 45 años, porque la accion habia prescrito, tanto más, cuanto que la mayor parte de los herederos de D. Bernardino Arias eran menores, y que este no fué solo el comprador de los bienes de que se trata, sino que lo fueron con él D. Manuel María Garcia y D. Marcos Iniguez Breton:

Que elevadas estas manifestaciones por el Administrador de Hacienda á la Direccion general, expidió nueva orden en 7 de Noviembre, por la cual, y considerando que, segun la relacion formada por la Junta liquidadora de la Deuda, era cierto el hecho de la adquisicion de las fincas y el de la aplicacion á su pago del crédito en cuestion: que no habia prescrito el derecho de la Hacienda para reclamar el referido reintegro, puesto que los compradores de aquella fecha quedaban obligados á él si del examen de los valores que entregaban

aparecian ilegítimos, conforme al artículo 16 del reglamento de 3 de Setiembre de 1820; y que en dicho certificado existe el endoso, puesto por el mismo comprador D. Bernardino Arias, á favor del Estado y con aplicacion á la venta mencionada, se resolvió de nuevo que sin demora se procediese ejecutivamente hasta conseguir el cobro del crédito en la forma indicada en la orden de 2 de Abril, suspendiendo la exaccion del 2 por 100 á metálico interin se resolvia el expediente instruido respecto de tal particular:

Que en 19 del mismo mes de Noviembre D. Félix Arias recurrió en alzada para ante el Ministerio de Hacienda; recurso que fué desestimado por la Real orden expedida por este centro en 23 de Diciembre de 1867, que confirmó lo decretado por la Direccion general:

Que contra la Real orden anterior, y pidiendo su revocacion á nombre de D. Félix Arias, presentó demanda en 8 de Agosto de 1868 el Licenciado D. Adolfo de Aguirre, la cual amplió despues de declarada procedente la via contenciosa ante el Tribunal Supremo el Licenciado D. José Cristóbal Sorná con la misma pretension;

Y que contestando mi Fiscal en el Consejo de Estado á la demanda, pidió á la Sala que se sirviese consultarme la absolucion de aquella para la Administracion general y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Visto el reglamento para la venta de las fincas consignadas al Crédito público, expedido por decreto de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, en cuyos artículos 16 y 17 se dispone que el Comisionado

principal, con intervencion de la Contaduría, remitirá los créditos que se den en pago de las fincas a la Junta para que esta disponga se examine la legitimidad de aquellos, ó que se repongan otros iguales en el caso de no haberlos legítimos; y que practicado este examen y reconocido legítimo el pago, la Junta dará la orden oportuna para que se otorgue la correspondiente escritura de venta en favor del comprador:

Vista la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, segun la cual en las obligaciones mixtas la deuda se prescribe por 30 años y no menos:

Visto el art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ratificado por el art. 15 de la provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en los que se establece que las contiendas que ocurran sobre incidencias de subastas de bienes desamortizados y propiedades del Estado corresponderán al orden administrativo:

Considerando que, por virtud de lo establecido en el reglamento citado, D. Bernardino Arias, padre del demandante, al satisfacer el precio de las fincas que le fueron vendidas por la Hacienda con el certificado expedido por las oficinas del ejército de Andalucía, quedó obligado á entregar otros créditos iguales en el caso de que examinado el que entregó por la Junta nacional del Crédito público resultare que no era legítimo:

Considerando que declarada la nulidad de dicho certificado por la Seccion de Atrasos de guerra del distrito de Sevilla, es evidente que los herederos de Arias deben entregar otro crédito igual al que ha resultado inadmisibile:

Considerando que si bien es cierto que la escritura de venta no debió otorgarse hasta que la Junta lo ordenara, despues de examinar el documento con que se hizo el pago, la omision de estas formalidades no extinguió la obligacion contraida por el comprador de responder de la legitimidad del documento expresado:

Considerando que, aun en el supuesto de que el derecho del Estado para reclamar el referido crédito prescribiera por el lapso del tiempo de 30 años, este plazo no habia trascurrido, porque la accion para pedir el reintegro nació el dia en que se declaró la nulidad de la certificacion, ó sea el 20 de Agosto de 1840, y desde esta fecha hasta el 2 de Abril de 1867, en que la Administracion reclamó, no han pasado los 30 años:

Considerando que dirigiéndose la pretension de la Hacienda á obtener el precio de las fincas que

enajenó en subasta, la cuestion suscitada es una incidencia de la misma subasta, puesto que versa sobre el cumplimiento de lo que en ella se estipuló, y á la Administracion corresponde su conocimiento segun las disposiciones antes citadas, y segun lo reconoció el mismo demandante entablando el recurso de que se trata:

Considerando que, por los fundamentos expuestos, debe quedar subsistente la Real orden recurrida, como en casos iguales al presente lo acordó el Tribunal Supremo por sentencias de 29 de Setiembre de 1869 y 31 de Mayo de 1871;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Servando Ruiz Gomez, el Marqués de la Ribera, Don Victorio Fernandez Lazcoiti, Don Pascual Bayarri, Don Guillermo Chacon, D. Juan Gimenez Cuenca, D. Juan de Cardenas y D. Antonio Maria Fabié,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por Don Felix Arias, declarando firme y subsistente la Real orden de 23 de Diciembre de 1867.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1876.—José de Grijalva.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1108.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

En los expedientes de las minas nombradas «La Armonia» y «Casualidad» respectivamente, ha recaido el siguiente

Decreto. En vista de haberse declarado en quiebra la mina de plomo argentífero nombrada «La Armonia» término de Dos-Torres, por resultar su registrador Don Manuel Lequerica insolvente para el cobro del cánon, y no habiéndose presentado licitadores en las au-

bastas verificadas en la Administracion Económica de esta provincia, segun manifiesta el Gefe de la misma á este Gobierno en comunicacion de trece de Mayo anterior, de la que obra certificado en este expediente, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo veinte y tres de las Bases generales de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho y el sesenta y cuatro de la Ley de minas; vengo en declarar nulo y cancelado este expediente y franco y registrable el terreno que ocupa la mina. Insértese este decreto en el «Boletín oficial.»

Córdoba 6 de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos por la Ley.

Córdoba 7 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva

Núm. 1115.

Seccion de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Cuenca, vecino de Belmés, de profesion minero, mayor de edad, habitante en la calle del Pozo, número 20, ha presentado á las doce de la mañana del dia 22 de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Martirizada» de mineral plomo, sito en la dehesa de los Mártires, terreno de la propiedad de Don José Agredano, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con el cerro del Fraile, S. terreno de la propiedad de D. Juan Pedro Ledesma, por el Saliente arroyo Larilla y por P. dehesa la Segoviana, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de escalera llamado mina Tuerta: desde él en direccion N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta direccion Saliente se medirán 150 metros y se colocará la 2.ª; de esta direccion Sur se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª; de esta direccion P. se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca; de esta direccion N. se medirán 400 metros la 5.ª, y de esta á la 1.ª 150 metros, con lo cual queda formado el rectángulo de las 12 pertenencias que solicita.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de de 22 Mayo he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Núm. 1116.

Seccion de Fomento.

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Maria Gimenez, vecino de Andujar (Jaen) de profesion procurador, mayor de edad, habitante en la calle de Arroyo número 2, ha presentado á las once de la mañana del dia 29 de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Concordia» de mineral antimonio y otros, sito en el sitio nombrado cerro Retamoso, terreno inculto de D. Francisco Herruzo, término de Montoro, lindante al O. ó Saliente con el camino Real que dirige á Garcí-Gomez, por N. con el regajo del Ornillo que principia en el collado de la Herreria y concluye en el arroyo Arenoso, por P. con el arroyo Arenoso, por S. ó mediodia con el regajo que principia en el collado Retamoso y termina en el arroyo Arenoso, cuyo mineral es antimonio y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabon de trabajos antiguos, situado en la mitad del dicho cerro Retamoso: desde él en direccion NO. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta y en direccion SO. se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª; de esta en direccion SE. se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª; de esta en direccion NO. se medirán 200 metros y se fijará la 4.ª y de esta en direccion NE. se medirán 300 metros, con lo que queda cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 29 de Mayo he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalva.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.—Pueblo de Córdoba.—Consta de 41299 habitantes establecidos.—Base segunda de población.

Bajas por fallidos del año económico de 1872 á 1873, aprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

RELACION NOMINAL de los individuos que con posterioridad á la formación de la matrícula de dicho pueblo, han solicitado ser baja á la misma por haber dejado de ejercer sus respectivas industrias á cada uno designadas, los cuales se expresan á continuación.

(Conclusion.)

de orden.	NUMERO		Tarifa.	Clase.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa habitación.	Fecha de la declaración de baja.	Cuota que de		6 por 100 de		TOTAL general.
	de cepto en las tarifas.	de la matrícula.							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
621	Alta.	286	1.ª	7.ª	Avilés Dolores.	Tienda de aceite.	Alfaro 73.	1.º Enero del 73.	2355	69	141	54	2497
622		289	1.ª	7.ª	Gutierrez Muñoz Maria.	id.	Dobias 9.	id.	15	75	>	93	16
623		290	1.ª	7.ª	Navarro Antonio.	id.	Monteros 38.	id.	15	75	>	93	16
624		293	1.ª	7.ª	Guzman Francisco.	id.	Viento 14.	id.	15	75	>	93	16
625		295	1.ª	7.ª	Muñoz Fernando.	Carpintero.	Socorro 20.	id.	15	75	>	93	16
626		297	1.ª	7.ª	Ortiz Carmona Antonio.	Médico.	id.	id.	63	35	3	80	67
627		315	1.ª	7.ª	Sergentit Apolinar.	Tienda de aceite.	Muñices.	1.º Abril id.	9	37	>	56	9
628		330	1.ª	6.ª	Gomez Antonio.	Tienda de vinos.	San Lorenzo 141.	1.º Julio del 72.	125	>	7	50	132
629		331	1.ª	7.ª	Esteban José.	id.	Idem 452.	id.	125	>	7	50	132
630		334	1.ª	7.ª	Ruiz Maria.	Carbonero.	Magdalena 3.	1.º Enero del 73.	45	>	>	90	15
631		336	1.ª	5.ª	Bejarano José.	Tablajero.	Corredera	id.	15	>	>	90	15
632		349	1.ª	5.ª	Bianco Lemingo.	Puesto de tocino.	San Agustín.	1.º Julio del 72.	200	>	12	>	212
633		351	1.ª	7.ª	Barea José.	id.	Toril.	id.	200	>	12	>	212
634		354	1.ª	7.ª	Rodriguez Joaquin.	Horno de pan.	Pineda.	id.	45	>	2	70	47
635		357	1.ª	7.ª	Arca José.	Almacén de maderas.	San Anton.	id.	625	>	37	50	662
636		359	2.ª	7.ª	Borrego José Maria.	Especulador.	San Pablo.	id.	625	>	37	50	662
637		350	2.ª	7.ª	Velasco José Antonio.	id.	Puerta Nueva.	id.	625	>	37	50	662
638		361	1.ª	7.ª	Romero Sebastian.	id.	Isabel Losa 12.	id.	625	>	37	50	662
639		366	1.ª	7.ª	Fernandez José.	Tablajero.	Corredera.	1.º Enero del 73.	15	>	>	90	15
640		381	1.ª	7.ª	Bernat Juan.	Carbonero.	San Pedro.	1.º Abril id.	14	25	>	67	41
641		389	1.ª	7.ª	Morales Diego.	Vendedor de cuadros.	Ayuntamiento 11.	id.	125	>	7	50	132
642		402	1.ª	7.ª	Flores Juan Antonio.	id. de aceite.	San Juan de Letran 49.	id.	7	50	>	45	7
Suma total.									5827	91	349	85	6177

Señor Jefe Económico: La Delegación del Banco de España remitió á esta Administración en época oportuna los expedientes de fallidos por contribución industrial, correspondientes al año 1872 á 1873, los que tramitados hoy según los informes de la Comisión de investigación y certificado de la de avalúo, resulta probada la insolvencia de los individuos comprendidos en esta relación, por lo cual y con arreglo á los artículos 209 y siguientes del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, la Sección de mi cargo no halla reparo alguno en proponer á V. S. la baja de sus respectivas cuotas en concepto de partidas fallidas. V. S. no obstante, con la ilustración que le distingue, resolverá lo que mejor proceda.

Córdoba 20 de Abril de 1876.—El Jefe de la Sección administrativa, Fernando Montilla.—Conforme.—Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1104.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. José de Heredia y Vida, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 139 de la ley municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial,» el proyecto del presupuesto ordinario para 1876-77.

Aguilar 4 de Junio de 1876. — José de Heredia. — D. O. del A., F. Doñamayor, Secretario.

Núm. 1106.

Alcaldía constitucional de Luque.

D. José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos para el próximo año de 1876 á 1877, cumpliendo con lo mandado en el artículo 139 de la ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870, se expone al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial,» para la reclamación de agravios á que hubiese lugar.

Luque 3 de Junio de 1876. — José Calvo de Leon. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 1109.

Alcaldía constitucional de Puente-Genil.

D. Manuel Morales Carrascosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobados por la Asamblea municipal como ingresos para el presupuesto ordinario del próximo año económico de 1876-77 los arbitrios sobre el uso voluntario de pesos y medidas, vía pública y pasaje por el puente de esta villa, se arriendan por subasta que tendrá lugar en los días 19 y 20 del corriente y hora de las doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Puente-Genil 3 de Junio de

1876. — Manuel Morales. — Francisco P. Rivas, Secretario.

Núm. 1110.

Alcaldía constitucional de Encinas-Reales.

D. José Maria Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy el proyecto del presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, se halla expuesto al público por espacio de quince días, contados desde la fecha en que este edicto se inserte en el «Boletín oficial,» á los efectos prevenidos en el artículo 139 de la ley municipal vigente.

Encinas-Reales 4 de Junio de 1876. — José Maria Prieto. — Por su mandado, Joaquin Roldan.

Núm. 1009.

Cuerpo de telegrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimensión ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilación y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estación telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876. — El Director de la Sección, Pedro Maria Graner. 30—10

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero próximo de 1877, se hace del cortijo de la Harinilla, situado en la Campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada el día 22 del corriente mes de Junio á las 12 de la mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores. 6—1

Hojas de padron con arreglo al art. 21 c. reglamento de 6 de la

yo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34. todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA,